



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No: PFFPA/16.2/1412-2025 002418

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACIÓN: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.1/3S.2/0077-2025

PRESENTE.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En Durango; a los 21 días del mes de noviembre del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFPA/16.1/3S.2/0047/25 de fecha 24 de septiembre de 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección al [REDACTED] en el acta de inspección número 108/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer

ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
SETENYA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON RELACION
AL ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208. Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa

910000



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 Bis, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Octubre del 2025, en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección 108/2025 de fecha 20 de septiembre de 2025, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes

En fecha 26 de septiembre de 2025, se constituyó personal de esta Procuraduría al [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/077/25 de fecha 024 de septiembre de 2025, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de forestal.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que durante la visita de inspección no se detectaron irregularidades.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestion Territorial en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 108/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: SETENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025 Año de La Mujer Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208. Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profeпа



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



III.- En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección especificada en el resultando primero de la presente resolución administrativa, se requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Verificación si el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas y/o productos forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento expedida por la SEMARNAT en el Estado de Durango.

El inspeccionado presenta al momento de la visita un Oficio [redacted] documento a nombre o denominación o razón social: [redacted], ubicado en [redacted] con código de identificación: T [redacted]

ELIMINADO:
TREINTA Y
DOS
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

2.- Verificación si el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas y/o productos forestales cuenta con el Registro Forestal Nacional ante la SEMARNAT en el Estado de Durango.

El inspeccionado presenta al momento de la visita un [redacted] de fecha 18 de octubre de 2012 en el que se expide constancia de inscripción en el RFN del CATMPF documento a nombre o denominación o razón social: [redacted] Duarte, ubicado en calle J. [redacted] Así mismo presenta el número de registro en el libro: [redacted] y código de identificación: T [redacted]

3.- Verificación de informes semestrales ante la SEMARNAT en el Estado de Durango.

El inspeccionado presenta informes semestrales presentados ante la SEMARNAT en el Estado de Durango, el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024 y del 01 de enero al 30 de junio de 2025.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, el [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo.

Tel. (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa

050000



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 108/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]

[REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 43 fracciones IX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Procuraduría en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del C [REDACTED]

[REDACTED] y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y

ELIMINADO:
CUARENTA Y
OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208. Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profeпа



Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, se hace de su conocimiento que los mismos podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Procuraduría, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Procuraduría; la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma.-

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango; Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

JLRM/NOM

ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 115
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



